
PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE- SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE



ESQUEMA DE LA PRESENTACIÓN

- I. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE.

- II. MARCO COMUNITARIO EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.

- III. CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

- IV. ACTUACIONES DESARROLLADAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE.

I. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE.



EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

1. ORIGEN Y CREACIÓN.

- ✓ Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013, de 11 de septiembre, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) -artículo 3.4-:

*"4. A efectos del presente Reglamento, los Estados miembros designarán un servicio (en lo sucesivo denominado «el **servicio de coordinación antifraude**») que facilite la coordinación efectiva y el intercambio de información con la Oficina, incluyendo información de carácter operativo".*

- ✓ **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -disposición final séptima-: Incluye la **nueva disp. adic. 25^a** en la LGS.



EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

2. FUNCIONES.

- ✓ **Punto de contacto con la OLAF** en materia de fondos europeos
- ✓ Impulso de estrategias nacionales y cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.
- ✓ Identificar posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.
- ✓ Establecer cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF.
- ✓ Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.
- ✓ **Sin competencias de investigación.**

II. MARCO COMUNITARIO EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.



MARCO COMUNITARIO EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

1. TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UE.

- ✓ **Artículo 310.6:** *La UE y los EEMM combatirán el fraude y cualquier actividad ilegal que perjudique a los intereses financieros de la UE, + (Artículo 325.1) mediante medidas (...) con efecto disuasorio, que ofrezcan una protección eficaz en EEMM e instituciones de la UE.*
- ✓ **Artículo 325.2:** *Los EEMM adoptarán para combatir el fraude a los intereses financieros de la Unión las mismas medidas que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros.*
- ✓ **Artículo 325.3:** *Los Estados miembros coordinarán sus acciones para proteger los intereses financieros de la Unión contra el fraude, mediante colaboración con la Comisión.*



MARCO COMUNITARIO EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

2. REGLAMENTOS COMUNITARIOS.

- ✓ **Artículo 59.2 del Reglamento Financiero:** *Los EEMM deben adoptar las medidas necesarias (legislativas, administrativas), para proteger los intereses financieros de la UE, en especial mediante la prevención, detección y corrección de las irregularidades y el fraude.*
- ✓ **Artículo 72 h) Reglamento 1303/2013 (Fondos EIE):** *Los sistemas de gestión y control, deben (...) disponer lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente+intereses de demora.*
- ✓ **Artículo 125.4 c) del Reglamento 1303/2013:** *En la gestión y el control financiero del PO, la autoridad de gestión deberá:*
 - ✓ *c) aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados”.*

III. CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE



CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

1) Convenio sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995.

Artículo 1.1: Definición de fraude que afecta a los intereses financieros de la UE:

- a) En materia de **gastos**, cualquier acción u omisión **intencionada** relativa a:
- ✓ utilización o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto de la Unión Europea;
 - ✓ incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, con el mismo efecto;
 - ✓ desvío de esos fondos con fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos;



CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

1) Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995.

Relación entre los conceptos de fraude e irregularidad

a) Definición de irregularidad (artículos 1.2 del Reglamento 2988/95, sobre protección de intereses financieros de la UE, y 2.36 del Reglamento 1303/2013:

- ✓ Toda infracción de una disposición del Derecho comunitario
- ✓ Correspondiente a una acción u omisión de un agente económico
- ✓ Que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto de la Unión Europea:
 - ✓ bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades,
 - ✓ bien mediante un gasto indebido.
- ✓ Exista o no intencionalidad (\neq fraude).



CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

1) Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995.

Relación entre los conceptos de fraude e irregularidad

b) Consecuencia:

- ✓ No toda irregularidad es constitutiva de fraude (hay irregularidades que no son fraude), pero todo fraude implica la existencia de una irregularidad.
- ✓ Por tanto, si no hay irregularidad no hay fraude: la determinación de si en un caso concreto determinado existe o no fraude debe partir de la determinación de si en ese caso hay una irregularidad, y no al revés.
- ✓ Lo primero es ver si existe o no una irregularidad, y una vez determinado que existe, habrá que ver si esa irregularidad contiene los elementos necesarios para ser considerada como fraude (**papel del SNCA**).



SANCIÓN DEL FRAUDE

Artículo 1.2: Obligación de contemplar el fraude como infracción penal

Artículo 2: Obligación de prever sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias

Fraude superior a 50.000 euros -o a la cuantía inferior a 50.000 euros que fije el EM- ("fraude grave")



Sanción penal y necesariamente pena privativa de libertad.

Fraude entre 4.000 y 50.000 euros



Sanción penal, pero no necesariamente pena privativa de libertad.

Fraude inferior a 4.000 euros ("fraude leve")



Necesariamente sanción, pero no tiene por qué ser de naturaleza penal (posibilidad de sanción administrativa).



CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

2) Código Penal.

TITULO XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

Artículo 305. Fraude a la Hacienda Pública (“fraude fiscal”).

Artículo 306. Fraude a los presupuestos generales de la Unión Europea

Artículo 307. Fraude a la Seguridad Social

Artículo 307 ter. Disfrute indebido de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social

Artículo 308. Fraude de ayudas y subvenciones públicas (solo subvenciones nacionales)

Artículo 310. Incumplimiento de obligaciones contables establecidas por Ley tributaria



Esquemas de fraude: Ejemplos

- Retrocesión de pagos previos
- Falseamiento del lugar de ejecución
- Exceso de horas declaradas (proyectos de I + D + i)

Problemas:

- ✓ Las entidades no comparten la información.
- ✓ La información que permite detectar el fraude existe pero no está centralizada.
- ✓ Necesidad de compartir la información entre autoridades.
- ✓ Necesidad de crear bases de datos centralizadas



Tipo de fraude: Falseamiento de la concurrencia

✓ Modus operandi:

- ✓ Dos de las tres ofertas exigidas por la normativa son ficticias y se elaboran con la única finalidad de cumplir formalmente el requisito de las tres ofertas, encubriendo así una adjudicación directa.

✓ Alertas rojas

- ✓ Las tres empresas pertenecen a mismo grupo de sociedades.
- ✓ Las tres ofertas se han enviado desde una misma dirección/fax o de forma simultánea.
- ✓ Las tres empresas tienen el mismo domicilio social.
- ✓ Las tres empresas comparten administradores/accionistas.

IV. ALGUNAS ACTUACIONES DESARROLLADAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE



ACTUACIONES DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

IV.1 COLABORACIÓN CON LA OLAF.

IV.2 CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES Y CASOS DE FRAUDE.

IV.3 ESTABLECIMIENTO DE PAUTAS PARA EL TRATAMIENTO DE CASOS DE FRAUDE O SOSPECHA DE FRAUDE.

IV.1 COLABORACIÓN CON LA OLAF



ACTUACIONES DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

- ✓ Colaboración con la OLAF: Investigaciones
 - ✓ Carácter administrativo.
 - ✓ Facultades de investigación en sentido estricto.
 - ✓ Objeto -artículo 5.1 Reglamento 883/2013-: La OLAF podrá iniciar una investigación cuando haya sospecha suficiente de fraude, corrupción u otra actividad ilegal en detrimento de los intereses financieros de la Unión Europea.
 - ✓ Finalización de la investigación: Recomendación



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

IGAE
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SNCA

SERVICIO NACIONAL
DE COORDINACIÓN
ANTIFRAUDE

Prevención y lucha contra el fraude en Fondos Europeos

IV.2 CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES Y CASOS DE FRAUDE



CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES Y FRAUDE

- ✓ Fundamento: artículo 74.3 Reglamento 1303/2013.
- ✓ Actuación SNCA: Creación de un canal específico y centralizado para poner en conocimiento de la Administración hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad.
- ✓ Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.
- ✓ <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>
- ✓ Es un primer paso necesario pero no suficiente. Tiene que ser completado con otras medidas.



CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES Y FRAUDE

✓ Contenido:

- ✓ **Ámbito de aplicación:** Qué información se puede remitir.
- ✓ **Quién puede remitir la información y forma de remitirla.**
- ✓ **Contenido de la información a remitir (identificación).**
- ✓ **Garantía de confidencialidad (excepción: mala fe).**
- ✓ **Medidas de difusión.**
- ✓ **Compatibilidad con otros cauces.**

IV.3 OTRAS ACTUACIONES



ACTUACIONES DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

- ✓ Pautas de Clasificación de sospechas de fraude (procedimientos penales)
- ✓ Convenio Consejo del Notariado
- ✓ Resolución de consultas

- ✓ Actuaciones previstas
- ✓ Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude.
- ✓ Convenios de colaboración para intercambio de información (Ministerio Fiscal).
- ✓ Estrategia nacional antifraude.
- ✓ Investigación (por el SNCA o articulación vía Convenios de colaboración)

Gracias por vuestra atención

Antifraude@igae.minhafp.es